

LA PROPIEDAD

POR EL

Dr. Agustín Díaz Bialek

PRIMERA PARTE

FILOSOFIA DE LA PROPIEDAD HUMANA

CAPITULO PRIMERO

LA PERSONA EN EL ORDEN UNIVERSAL

1. — Especular sobre las necesidades del hombre, sin pensar en el hombre eterno, es vano arresto de humana soberbia. Las relaciones que se establecen por la convivencia necesitan de la justa proporción que resuelva los problemas que se plantean, y para ello no se puede prescindir del elemento que las constituye.

El hombre es una unidad de pensamiento, y en la profundidad de su ser, exige que busquemos la razón esencial del principio y del fin que lo anima, si queremos determinar con verdad las formas posibles de su vida.

A la verificación objetiva de que el hombre piensa y quiere; sucede la reflexión del porqué de su pensar y querer, y la no menos sugestiva de la imponderable armonía que lo rodea. Es quizás este estado del alma, el que las tribus y clanes primitivos que avanzaron sobre la superficie de la tierra, también en sus formas ingenuas experimentaron, divinizando lo más grande que la naturaleza ofrecía y estableciendo por el puro vivir de su alma, la

evidencia del orden divino del que procede el humano por notoria manifestación de grados de perfección y belleza.

No admite la humana inteligencia la suposición apriorística de nuestra existencia como fruto espontáneo; sino que la narración de su génesis llena el espíritu de paz, testimonio de verdad. Y a través del rumor de los siglos como el eco de una infinita armonía vibrará la voz inextingible, que con acento humano expresó la eterna verdad. "En el principio existía ya el Verbo, y el Verbo era Dios. El Verbo era la luz verdadera que alumbra a todo hombre que viene a este mundo".

No menos dichosa es la jerarquía que por un orden superior le otorga el dominio y manejo de las demás cosas creadas, a lo que corresponde. . . Creced y llenad la tierra y enseñoreaos de ella. . .

Compuesto de cuerpo y alma en una conjunción plena de armonía, su vida transcurre sobre la tierra de la que es señor.

La presencia de sus semejantes pone en acción lo más íntimo de su ser, de donde surge el principio que lo crea y orienta. Constituye de por sí un mundo que marcha también en la vastedad del universo, hacia un fin necesario que exige el ordenamiento de las acciones porque en las cosas humanas, según Aristóteles, el fin tiene fuerza de causa. Su fin metafísico evidencia su origen divino.

Los principios de la organización humana serán revelados en la imagen de la armonía universal que constituye el alma humana.

2. — Lo más noble del ente vital, es el alma y es lo más noble, porque no es corruptible, y porque es el principio formal de la vida (1). Incorpórea, subsistente, unida al cuerpo, forma sustancial del mismo, constituye con este al hombre; estableciendo un presupuesto necesario para la especulación, ya que él es vínculo entre las cosas humanas y las divinas. De aquellas el más egre-

(1) Primera parte. Q LXXV Art. I. S. Tomás de Aquino. Suma Teológica. Trad Aparicio. Ed. 1880.

gio, de éstas el más ínfima ⁽²⁾. Colocado así en tan eminente posición ¿cuál es el contenido de su alma? ¿Qué relación mantienen con el mundo las potencias cuya función se exteriorizan hacia lo alto y lo bajo?

La naturaleza de cada cosa se manifiesta por su operación; y la operación propia del hombre como hombre es la de entender ⁽³⁾. Principio evidente, que la experiencia se encarga de revelar en nuestros primeros días, desde los cuales empezamos a imperar sobre lo creado. No queda pues admisible otra opinión que la de Aristóteles, —dice Santo Tomás— que establece que el hombre entiende porque el primer principio intelectual es su forma propia ⁽⁴⁾.

Vivir no es permanecer en la comprensión o inteligencia de lo que nos rodea, vivir es actuar, pero un acto no es una entidad absoluta sino tendencial, es un desplazamiento, un movimiento a un objeto ⁽⁵⁾. Ese desplazamiento, ese movimiento es en un sentido una determinación de la voluntad. El objeto de la voluntad es el bien, cuya razón y verdad revela el entendimiento; por lo que dice el Doctor Angélico que “la voluntad como agente mueve todas las potencias del alma” ⁽⁶⁾; en busca del Bien cuya Verdad el entendimiento revela.

El entendimiento y la voluntad son potencias del alma cuyas funciones quedan determinadas, pero su acción es trascendente, como actualización de verdades y principios que, fines en sí, o medios, los necesita el hombre en su marcha hacia el fin prometido y anhelado.

Maravilloso instrumento, el primero, para la aprehensión de las razones universales; “lo aprehendido por el entendimiento puede accidentalmente aplicarse o no a la operación; y en esto únicamente difiere el entendimiento especulativo y el práctico, llamándose especulativo, en cuanto no ordena las nociones a

(2) Ia. Q LXXVI Art. V

(3) Ia. Q LXXVI Art. I.

(4) Ia. Q LXXVI Art. I.

(5) R. P. L. Lachance, O. F. Le Concept de Droit selon Aristote et S. Thomas 1933 pág. 23.

(6) S Teolog. Q LXXXII Art. IV.

la acción, limitándose a la sola contemplación de la verdad; y práctico cuando conduce a la acción lo que percibe (7), para esta determinación necesita el hombre, la voluntad que sirve de agente que mueve todas las potencias del alma a sus actos (8).

Cada una de estas potencias tiende hacia el bien, que constituye el fin de nuestra existencia, pero ambas necesitan ser perfeccionadas. La posibilidad de su perfección, insita a nuestra condición humana ya que según lo prueba nuestra conciencia solo actuamos movidos de un impulso propio en busca de la paz del alma; de una manera natural buscamos el Bien rechazando lo que se opone a su consecución. Todo aquello a que el hombre se inclina según su naturaleza pertenece a la ley natural (9) los preceptos de la ley natural son a la razón práctica lo que los primeros principios de las demostraciones a la especulativa (10) y así como el alma es un primer principio", el bien es lo primero que cae bajo la aprehensión de la razón práctica (11).

Resulta así que la razón práctica impera en la vida "porque reduce a la acción lo que percibe como entendimiento especulativo, pero reducir a la acción significa actuar como medio de un bien que se busca. Las potencias son los instrumentos necesarios; pero por ser humanos pueden incurrir en error, por lo que parece natural la existencia de una fuerza ingénita capaz de perfeccionarlas; porque no concebiríamos la existencia de un fin necesario y un bien posible naturales, sin suponer los medios capaces de lograrlos. A esa fuerza ingénita el Santo Doctor la llama virtud y la concibe como una buena cualidad o hábito de la mente por el cual se vive con rectitud; o también, la virtud es un hábito del que alguno usa bien, y operativo del bien (12).

(7) Id. Q. LXXIX Art. XI.

(8) Id. Q. LXXXII Art. IV.

(9) S. Teolog. Q. XCIV Art. IV.

(10) Id. Q. XCIV Art. II.

(11) Id. Id. El bien es lo primero que cae bajo la aprehensión de la razón práctica, que se ordena a la operación: porque todo agente obra por el fin, que tiene concepto de bien; y por lo tanto el primer principio en la razón práctica es el que se funda sobre la razón del bien, que es éste "el bien es lo que todos apetecen".

(12) Id. Q. LV. Arts. II, III, IV.

Nuestro propósito, lo hemos dicho antes, era establecer los principios de nuestro ser para adecuar rectamente las formas institucionales de la vida social y proveer a sus necesidades. Por ello hacemos referencia al contenido del alma para poder explicarnos luego sus acciones. Las virtudes tienen en este sentido la más honda influencia porque determinan la perfección de la potencia y con ella la rectitud del acto - justicia diremos luego.

Antes de establecer sus jerarquías y relaciones, repitamos lo dicho, que el hombre está naturalmente inclinado a obrar conforme a su razón. Esa inclinación natural a obrar según recta razón, la llamamos ley natural. Su existencia es incontestable. Cuando vemos una composición pictórica, o leemos una disposición de las leyes, observamos entre las partes que la componen, cierta adecuación necesaria para llegar a un fin y no dudamos entonces que ese orden existió previamente en la inteligencia del artista o del legislador. Cada día confirmamos una evidencia semejante. El entendimiento obra iluminando nuestro campo de acción, según un orden, que encamina nuestra actividad hacia el fin que busca. Ese orden en la razón es como el del cuadro o el de la disposición legal, infundido por el Creador, con nosotros, para llegar al fin.

A esta ley natural, en su concepto genérico de virtuosos pertenecen todos los actos de virtudes ⁽¹³⁾ y Fr. Domingo Soto disputando si todas las virtudes humanas se rigen según la norma de la ley natural, dice, "la virtud toma su forma general de virtud de que es una obra según la razón. Y según esta consideración se establece aquí la conclusión primera. Todas las virtudes humanas son según la naturaleza del hombre ⁽¹⁴⁾.

(13) Suma Teológ Ia. Q XCIV Art. III.

(14) Fr Domingo Soto Tratado de la Justicia y el Derecho Ed Reus 1922 Tomo 1° Art. 3° Q IV (Cuando decimos obrar según la razón no expresamos el mismo concepto que en términos semejantes pretendía Rousseau. Obrar según la razón es obrar según la virtud; la virtud es hábito operativo que hace al acto moralmente bueno. Todas las virtudes humanas son según la naturaleza del hombre. Se prueba. La virtud no es otra cosa que el hábito de obrar según la norma de la razón; pero como la propensión natural del hombre, en cuanto es animal racional, tiende a obrar según la razón, porque co-

El asunto jurídico que nos ocupa precisa dentro del complejo problema de la vida, cuales son las virtudes que podríamos llamar más eminentemente sociales; sin desconocer, claro está, que todas tienen trascendencia en este orden. Nuestro propósito consiste en demostrar que el régimen jurídico de la propiedad debe responder a las calidades esenciales del hombre según las necesidades de los fines para los que han sido creados. La solución desde este punto de vista creemos vendrá de la formulación de la ley, según un principio de justicia, que la prudencia regula; pero las necesidades renovadas que el mecanismo social crea, hace que nuevos aspectos de las relaciones sean solucionados. A medida que la humanidad y las colectividades nacionales crecen la necesidad de ayudarse, de convivir más íntimamente aumenta y exige que en busca de la paz social depongamos el egoísmo que anula cualquier acto de cooperación o de ayuda, para que el principio que se transformará en norma de derecho, lleve un nuevo hábito de paz, que también resulta del amor, amor al prójimo que es obra de la Caridad y este es el primer "debido" que en el orden de las relaciones sociales engendrará un sistema de mayor justicia, determinado por la prudencia, ya que el derecho es un reflejo de la razón, una verdad práctica, un orden vivido (15).

Resulta de esto que las virtudes cuyo rol social parece más eminente: son la caridad, la prudencia y la justicia. "La virtud según Aristóteles, dice el eminente maestro Soto, (16) es lo que

mo la forma de que una cosa toma la especie, le es única la inclinación natural, síguese que, como es natural a los graves según su forma ir al centro, y natural al fuego según su forma dirigirse hacia arriba, así es natural al animal, cuya alma es racional, vivir según la razón. De aquí que Cicerón (lib. 2. de Inven.) dice: "La virtud es un hábito del alma conforme a la razón a modo de naturaleza (esto es, a la manera de su natural). Y en el libro 3, de officiis dice: "Es más según la naturaleza la virtud a saber, la urbanidad, la justicia, la liberalidad, que el deleite, la vida y las riquezas". Por fin, de ninguna manera más expresiva se puede definir la virtud (como dice el mismo Cicerón l. de Legib.) que diciendo ser la naturaleza perfecta y llevada al sumo grado, etc.
Soto. Obra cit. Tomo 1° Pág. 93.

(15) Lachance, Obra cit. pág. 223.

(16) Soto, Obra cit. Tomo 2° Pág. 226.

hace bueno al que la tiene y su obra buena; la justicia es tal, luego es virtud. La justicia es virtud moral”.

En las cosas humanas dícese algo justo, por cuanto es recto y conforme a la regla de la razón ⁽¹⁷⁾; esta conformidad, es el fin propio de cada virtud moral ⁽¹⁸⁾ ya que llega así el hombre a la posesión del bien por la perfección de la potencia; y la prudencia, es la virtud que determina el medio en las virtudes morales, en las que comprendemos la justicia ⁽¹⁹⁾.

La prudencia y la justicia, operativas del bien necesitan de la caridad que infunde, como dijimos, a la norma de derecho su razón soberana ya que no solo da a cada cual lo que es suyo o debido según una disposición convenida o transitoria sino que regula ese debido en vista de un bien que se ordena al fin último ⁽²⁰⁾.

Este bien último hacia el que tiende toda el alma con sus potencias que perfeccionan las virtudes constituye solo un aspecto del universo, el más noble, pero que necesita para su perfección de algún modo, del otro mundo, el de la materia.

3. — El alma goza en presencia de lo bello, se expande en el universo y en contacto con la naturaleza comprende también la armonía de todo lo creado; vive entonces en el orden. Se realiza así la unidad del pensamiento creador, en la mente del hombre que une los elementos particulares necesarios y se eleva hacia Dios, comprendiendo su necesaria existencia para que no fuésemos una luz pasajera en el espacio sin término.

Pero el hombre necesita de las cosas exteriores que ama porque son bellas o porque siéndole solo útiles las vincula amándolas a su existencia. Esta razón de necesidad según su propia constitución denota que tales apetencias son naturales, luego en un sentido son su bien. Bonum est quod omnia appetunt.

Como esa actividad finalista del alma, que ahora sólo es-

(17) Sum. Teológ. Ia. Q. XCIV. Art. II.

(18) Sum. Teológ. IIa. IIa. Q. XLVII Art. VII.

(19) Sum. Teológ. IIa, IIa Q. XLVII Art. VII.

(20) V. Mercier. Filosofía. Tomo 1° Pág 319.

bozamos, existe otra de la materia, que se refiere a su constitución física, la cual unida a su misión de utilidad para el hombre establece honda y definitivamente su jerarquía, dependiente pero, necesaria para la existencia.

El mundo de la materia, no es ajeno al ordenamiento del universo.

Para los antiguos atomistas como Leucipo, Demócrito, Epicuro, y en general para los materialistas modernos tales como Holbach, Häekel, Büchner, ningún principio de finalidad orienta las actividades naturales de la materia. Pero la explicación materialista es a todas luces insuficiente. Si no hay, como sostienen ni dentro ni fuera del ser, orientación alguna hacia un fin determinado, si todo se hace ciegamente? ¿De dónde viene que este torbellino de actividades materiales todas las acciones no ajusten a la medida del orden cósmico? ¿De dónde viene esta convergencia armónica, estas concurrencias apropiadas a la reproducción de los tipos específicos y al bien del conjunto? (21).

El elemento común que transforma a la materia en determinada naturaleza es la forma substancial, que capaz de contener otras perfecciones (22) confiere al compuesto, al vegetal, al animal, sucesivamente el principio de las actividades naturales, para determinar en el hombre cuya vida intelectual, animal y vegetativa se debe a una sola alma racional.

A la verificación científica de los principios según los cuales la materia realiza sus actividades que revelan un ordenamiento maravilloso, sigue al orden vivido comprobando que todo lo que nos rodea concurre sin violencia al desarrollo de las potencias del señor de la tierra, el hombre

Vivir es cumplir las etapas de un desarrollo que no está en manos del hombre limitar, tanto en su cuerpo como en el de los otros seres orgánicos; esto en un sentido, en otro de superior jerarquía la vida es también el curso fluyente progresivo que empieza con los albores de la conciencia hasta la plenitud de su es-

(21) I. S. F. Trat. Elem. de Filosofía, T. 1, pág. 160-1.

(22) Id. id. id. id. id. T. 1 pág. 124.

tado, el cual permite al espíritu la deleitación en la verdad y en el bien.

En uno y otro caso el desarrollo de las etapas sucesivas que suponen la plenitud de los cuerpos o de los espíritus implican la duración o permanencia en el espacio, pero como de suyo todo el cosmos es un movimiento, ese desarrollo supone un antes y un después.

Movimiento significa desplazamiento en el espacio, luego, formas, materia, especies, tiempo, constituyen el universo en el que vivimos. La esencial relación que une a cada uno de estos elementos nos obliga a pensar en que de la gradación que resulta de sus propios atributos, surge un orden y por consiguiente un fin, y que así como en el universo cada entidad necesita de tiempo y espacio para desarrollarse materialmente, así también entre los hombres el tiempo, el espacio y la materia concurren a su desarrollo. el cual alcanzando su plenitud permite al hombre constituir con sus semejantes otros entes que forman parte en el universo a que él pertenece y que según la penetrante visión de Renard podemos llamar instituciones

Hemos querido en este artículo resolver o establecer los elementos que componen el universo físico y moral, sin descuidar estos otros entes de creación subsiguiente. La intimidad de relaciones entre sus partes y los distintos grados de valor que engendran superioridad entre ellos, será una de las razones que con carácter de necesidad atribuya y permita el uso y dominio por parte de los hombres de las cosas creadas.

El desarrollo de las cosas, o la marcha hacia la plenitud de los espíritus, en la vasta combinación que supone el universo, revela un orden, que, repetimos, aun objetivamente la comprobamos. La arquitectura del mundo sólo resulta posible concebirla según un orden, ya que ni la muerte significa desorden sino mudanza, abandono de una materia por una forma que perdura.

4 — Los cambios y la ley de estabilidad que los rige engendran por su combinación el orden de la naturaleza (23).

Conocemos ya los elementos constitutivos de la naturaleza, la jerarquía que resulta de sus propios atributos, ahora, finalizaremos este capítulo con una visión sobre la razón y fin del orden, lo que nos autorizará a que investiguemos sobre la actividad del hombre, y los modos de la misma ya que esta supone un orden dentro del que se ejercita.

Al orden, lo define Santo Tomás: "la exacta adaptación de las cosas a su fin" — *Recta ratio rerum ad finem* —. Esta adaptación resulta del influjo que sobre las cosas ejerce la causa final.

Tal afirmación resulta de la comprobación indudable de que toda la naturaleza tiende de una manera fácil y espontánea a la realización de sus funciones, es decir que cada una tiende a alcanzar su fin ⁽²⁴⁾, que se concibe como el bien presentado a la voluntad. La causalidad consiste en el atractivo del bien sobre la facultad volitiva y la inclinación que en ella hace nacer. Concluimos que el efecto del orden consiste en establecer la posibilidad de la perfección de los movimientos del alma, y de las cosas hacia las almas y de éstas hacia Dios.

Allí en el orden, lo buscaremos al hombre, sin desvincularlo de él como la filosofía hacia el siglo XVIII para determinar la forma

(24) Nuestros semejantes ordenan, como nosotros, sus actos, y llegan a un resultado final. Este efecto era su fin, en vista del cual han dispuestos sus actos como otros tantos medios para alcanzarlo.

El animal tiende también hacia el objetivo conocido, y deseado, que es su bien. Ordena sus actos en vista de este fin, que es la satisfacción de sus tendencias.

Más podemos salirnos del orden de las voliciones conscientes y descubriremos en el mundo físico esta misma causalidad.

Observamos en el mundo físico un concierto de operaciones numerosas, variadas, incesantemente renovadas, que llegan a resultados constantemente buenos, útiles. La repetición constante de estos mismos resultados pide su explicación causal en los reinos vegetal y mineral, lo propio que en los reinos animal y humano: atestigua la influencia de una causa final.

En un sujeto dotado de sentido íntimo o de conciencia, esta influencia es la de un fin conocido y querido —finalidad consciente y voluntaria;— en el mundo físico no es ni conocido ni voluntario—finalidad física; pero siempre es el efecto de una causa fundamentalmente idéntica, la finalidad de una causa final.

Trat. de Filosofía Lovaina. Pág. 560-561 T. I

y medida del dominio que naturalmente debe y puede ejercer sobre las cosas, para ello es preciso concretar el sentido y medida de la actividad humana.

CAPITULO SEGUNDO

Donde se trata de la actividad del hombre.

1. — Todo el universo está en continuo movimiento; y cada naturaleza es un principio, una entidad de acción, y ya hemos visto como todas las acciones de las naturalezas que componen el cosmos concurren ordenadamente al bien del conjunto.

Las potencias del alma unen al hombre con el mundo, son los medios de su actuación y esta es vasta, variada, llena de matices de luz y de sombra que trasuntan a diario su dignidad y su miseria siempre posibles. La humanidad que nos rodea y que propone y configura nuevos asuntos de vida y el alma que dimana su fuerza imponderable de asimilación y perfección, constituyen la síntesis del movimiento que significa la vida. Este espectáculo de su bullir lo aborda el alma con sus potencias, "que necesariamente se diversifican por sus actos y objetos" (25) reduciendo las infinitas asonancias a la nota o razón de su existencia, el bien al que aspira.

Señor del mundo de la materia; usa de ella pues la voluntad se inclina hacia los objetos que se ofrecen para su bien".

Al vivir nos invade el deseo de alcanzar las verdades que el entendimiento revela, esa fuerza vital reposa solo al conseguir el fin que preve; la paz del alma parece el término natural de nuestra actividad. Ejercémosla al unísono de los seres que nos rodean; a veces, tan íntimamente que surgen los entes colectivos, innegablemente naturales, que buscan también la perfección que les es propia, repitiéndose así entre nosotros una ley universal cuyos modos también recibimos en la materia.

Hemos avanzado lo suficiente para decir que las relaciones entre los hombres están contenidas en la esfera de lo jurídico ya que

(25) Sum. Teológ. I. Q. LXXVII. Art. III.

su perfección consiste en la justicia, como término del acto con que se presentan o inician.

Esa actividad entre sus semejantes, significa un desplazamiento, como acto que es, un movimiento tendencial hacia un objeto dijimos con Lachance; ese objeto es el fin, como tal un bien querido, por lo que tiene fuerza para mover a la voluntad.

Si la posesión del objeto corresponde a esta, es innegable que el proceso que antecede a la posesión se origina en el entendimiento, el que preve el bien suyo, individual o colectivo.

El fin último, suprema aspiración de la naturaleza lo encuentra el hombre en la serenidad de la beatitud, libre de la materia. Pero la felicidad terrena es otro grado del bien; para ello es necesario también la posesión de bienes para vivir según la dignidad del espíritu

2. — Al bien como fin que apetece el alma, llega el hombre mediante la rectitud de su vida. La vida es movimiento que se traduce en cada uno de los actos que ejecutamos en consecución del fin propuesto, lo que necesariamente supone la bondad primordial de los actos. “Los actos humanos son buenos según que están regulados por regla y medida debidas (26).

La bondad del acto presupone pues la consecución del fin, la naturalidad de la apetencia de este, denota su carácter de necesidad.

El bien, decimos, es necesario en la vida, y es necesario porque es insito a la naturaleza. Santo Tomás, ve también en la idea del bien, el principio de todo movimiento. (27). La visión del mundo es la más notoria de las razones ya que todo aquello que se troncha, que fracasa, que es inacabado, o que queda imperfecto motiva en el espíritu el deseo de completarlo en la mente; el arte que busca la belleza en la unidad y en el resplandor de la esencia es una expresión del deseo permanente de llegar al bien como expresión de acabamiento y perfección en él que reposa con deleite el alma.

(26) Sum. Teológ IIa, IIa Q XXIII Art. III.

(27) Lachance Ob. cit Pág 59.

Principio fundamental de la concepción del derecho en Aristóteles y Santo Tomás, es que el bien es lo que todos apetecen, luego el bien, concluye con lógica rigurosa Lachance tiene un carácter atractivo y se puede considerar también que él expresa una connaturalidad, implica una simpatía, llama un amor (28). En lo íntimo del alma y a medida que avanzamos en la vida percibimos cada vez con mayor evidencia la organización de los principios primeros que constituyendo un sistema, son capaces de determinar la forma de vida que signifique acabamiento, perfección. La naturalidad incontestable de estos principios que surgen "de la lógica del espíritu y de la experiencia de la vida" y su generalidad, trasuntan la imperiosa razón que como principio de la actividad humana podemos anotar correlativamente "la mejor vida es la que es deseada por todos" es decir la que está informada por el bien como razón de su existencia. Y estamos en el templo de la vida, en la perfección de lo absoluto, en la esencia de su razón, de donde surgimos otra vez para afirmar que el principio de la vida es su bien. La posesión de la verdad significa la paz de la inteligencia, pero el ser humano es complejo, en él tienen resonancias las notas del concierto del mundo, de la materia y del espíritu porque él es de barro y de luz, por eso su vida mejor es el bienestar material y espiritual.

Cuando nos inclinamos a un objeto considerado como bueno en sí, este objeto es un bien absoluto; cuando buscamos un objeto capaz de procurarnos de un modo aquel último bien, este bien útil, es un fin o bien intermedio. El movimiento, que es la vida, necesita también de este último para llegar a aquel, esto explica la razón de ser de la acción (29) de la de cada uno y la de todos, ya que tampoco concebimos entonces el bien sino como el resultado de relaciones que el alma traza sutilmente.

3 — En la sociedad el alma encuentra su plena expresión, querer y obrar, símbolos del vivir, entrañan necesariamente la existencia de sujetos hacia donde parta nuestra acción y de los que recibimos

(28) Id. id. Pág. 60.

(29) Lachance Ob. cit. Pág. 94.

recíprocamente; porque la experiencia revela que el mundo es un motivo permanente de ayuda y sugerencia; anticipamos por esto que el voluntarismo no tiene otro sentido que el de una rebelión de la individualidad siempre latente en contra de la personalidad que el entendimiento descubre en la subjetividad individual, o en las instituciones, pequeñas sociedades que consagran modos de ser del alma (30).

Querer y obrar, suponen potencias en ejercicio, determinación de medidas de la intensidad y de la forma, adecuación interna de las virtualidades contenidas; hechos estos de trascendencia ya que la justa proposición entre los términos de las relaciones aseguran la perfección de los sujetos.

La colectividad es necesaria para la plena expansión del alma, pero sus virtudes no se pierden tampoco en ella, al contrario la perfección que se logra como algo natural, entraña, digámoslo con Lachance, una puesta en valor de nuestra naturaleza. Es que el acabamiento de este principio de vida que es el alma, pone de manifiesto los principios perfeccionados necesarios para la existencia colectiva.

Resulta de lo dicho que *el bien es nuestro fin* y que la plenitud del alma, que al decir de Aristóteles "es de alguna manera todo" se alcanza en la sociedad y particularmente en los grupos colectivos. Pero es necesario retener como idea central del problema que las acciones las ejercemos en medio de nuestros semejantes según la norma que la razón dicta para procurar el bien; es decir que la regla y medida de nuestros actos no es algo exterior a ellos sino intrínseco a la naturaleza misma donde se origina; ni hipotéticamente acepta el espíritu concebir al hombre como un centro terrorífico de fuerzas que carecen de principios reguladores, sin los cuales se aniquilaría al hombre, prescindiendo de la inteligencia, que comprobamos que antecede siempre a la posesión del objeto y determina en nosotros un modo de actuar para llegar al bien.

Estos principios naturales del alma que someten a regla y medida los actos humanos, se derivan en último término de la su-

(30) La institución, dice Renard es la comunión de los hombres en una idea, es la incorporación de una idea a un grupo humano.

prema razón de la vida, el Bien; a ese conjunto de principios llamamos, en lo que nos concierne, el Derecho Natural. Natural por su índole, derecho porque la Justicia es la virtud que opera el bien entre los hombres, por medio del Derecho.

Al hablar del universo de la materia, dijimos que el orden que hasta objetivamente revela, es la manifestación del sentido de la actividad de cada uno de los elementos que lo componen, los que están condicionados al bien del conjunto. Entre los hombres aparece igualmente evidente la necesidad de las relaciones y el objeto de las mismas. La vida en sociedad resuelve problemas vitales que de otra manera no alcanzarían solución, esa virtud o capacidad de satisfacción que sólo la colectividad es capaz de proporcionar, es la que determina al bien de todos, el Bien Común, que lo concebimos con Soto como la felicidad natural y deseamos en este mundo, que es la quietud, la tranquilidad y paz de la sociedad, que se ordena por naturaleza al fin último (31).

Cada individuo participa de sus beneficios, cada uno aprovecha de él para su propia perfección, la perfección de su bien.

Dijimos que el hombre era un compuesto de cuerpo y alma; la perfección y bien de esta última se alcanza por medio del entendimiento y virtudes en la beatitud, empero el hombre como unidad sustancial del cuerpo y alma necesita de un "triple bien, según el alma, según el cuerpo, según las cosas exteriores", y la felicidad, por lo tanto, el bien del hombre en su plena expansión comprende todos estos bienes". (32).

(31) Soto Ob. cit. Cuestión I. Art. II. Libro 1º

(32) Lachance. Ob. cit. pág. 108. Santo Tomás que incluye las tres especies de bienes en la constitución del bien común acepta el orden recibido y precisa todavía el rol de cada uno. La operación según la sabiduría es el acabamiento último de nuestras tendencias de naturaleza; el elemento intelectual prima sobre todos los otros y se lo somete. De suerte que en el interior mismo del bien común, las dos últimas categorías juegan el rol de condiciones o de soportes indispensables en relación a aquella. "Para que el hombre viva conforme a la honestidad natural dos condiciones son requeridas: La una, y la principal, es de obrar según la virtud (la virtud siendo aquello por lo cual se vive bien, es decir honestamente) la otra es secundaria y como instrumental: tal la suficiencia de los bienes corporales de los cuales el uso es necesario para la práctica de la virtud". (cit. De Reg. Princ. L. I. ch. 15).

La felicidad general es igual al bien común, y la de cada individuo es un estado de conciencia ⁽³³⁾, que resulta del respeto hacia nuestra persona y reconocimiento de sus necesidades y atributos; idea moral por esencia en la que es necesario fundar las relaciones humanas para el bienestar material y moral del hombre. Este bienestar se alcanza por una igualdad proporcional que el derecho determina, siendo objeto de la justicia.

4. — Llegamos pues a la concepción del derecho por vía natural. Sin esfuerzo lo abordaremos porque los elementos esenciales nos son conocidos; los hemos concretado y con sólo volver hacia nosotros mismos vemos como ellos determinan este yo, que es el hombre y le sirven de medios para actuar que es vivir.

Hemos dicho que la felicidad la alcanza el hombre según un bien del alma, del cuerpo y de las cosas exteriores, para ello necesita de la sociedad, que como grupo humano tiene un alma; y cuando esta permanece, trascendiendo en el tiempo, se nos da la patria, realidad bella, definida así por Ramiro de Maeztu "La Patria, es espíritu".

Una característica de nuestra inteligencia es la posibilidad de su perfeccionamiento y de solucionar las situaciones sucesivas que se plantean; la primera es causa de la segunda. Esta actuación que se puede concebir como movimiento no significa que todo es cambiante en la vida, por el contrario el propio movimiento es un efecto de una causa permanente que lo origina en último término: la razón que mueve la voluntad al presentarle el bien como su término.

(33) Lachance Ob. cit. Pág. 88.

Id. (4) Siendo pues la ley eterna la razón del gobierno en el supremo Gobernante, es necesario que todas las razones del gobierno, que existen en los gobernantes inferiores, se deriven de la ley eterna; y, como estas razones de los jefes inferiores son cualesquiera otras leyes fuera de la eterna, por consiguiente todas las leyes, en cuanto participan de la recta razón, en tanto se derivan de la ley eterna. Por lo cual dice también San Agustín (De lib. arb. I, 1, c. 5 y 6) que "nada es justo y legítimo en la ley temporal, que no lo hayan derivado los hombres de la ley eterna".

Corresponde definir al derecho como un reflejo de la razón, una verdad práctica y un orden vivido (34).

Según Aristóteles, a la razón compete ordenar al fin, que es el primer principio en lo operable (35). La ley es definida por Santo Tomás, como cierta regla y medida de los actos humanos según la cual uno es inducido a obrar o se retrae de ello (36) y como obramos por un fin resulta, que como toda operación la ley es algo de la razón.

Susceptible es ésta pues de perfección, por lo que se dice que la ley es verdaderamente ley, cuando está de acuerdo con la recta razón. Esta adecuación de la ley a la recta razón es signo de armonía universal y por ende de verdad, en cuanto las leyes participan de la recta razón, en tanto se derivan de la ley eterna (37). De donde surge con evidencia que todo lo que es de recta razón, apetece el Fin último o supremo bien, lo que determina su subjección a la moral.

¿Qué entraña el concepto de recta razón o conforme a la razón? Lo que se constituye igual en las cosas, aquello es conforme a la razón, dice Soto; y el objeto de la justicia es poner en las cosas medio por el cual haya igualdad entre los hombres (38) e igualdad es lo mismo que justo y lo justo es el derecho. Resulta así que el derecho es objeto de la justicia y reflejo de la razón.

La justicia como virtud moral inclina a la razón a dar cada uno lo que es debido, pero como la relación que es necesario resolver es de contenido muy vario, necesitase de la razón práctica es es decir de la prudencia, que el Filósofo, la concibe como la recta razón de lo operable; virtud eminente que determina la manera cómo la justicia alcanza su medio. Trasunto de la soberana armonía entre la Verdad y el Bien (39).

La recta razón de lo operable hace referencia a la vida; por eso al derecho, se lo define así: es un orden vivido. La ple-

(34) Lachance O cit Pág. 223.

(35) II, IIa, IIa, Q. XC Art. I.

(36) Sum. Teológ Id. Id. Id.

(37) Ia. IIa. Q. XCVI, Art. III.

(38) Soto Ob. cit Lib. Terc. Art. 7°.

(39) II, II Q. XLVII. Art. VI.

nitud del orden, llamado la paz, es igualmente considerado como un fruto de la virtud. "haciendo pasar el derecho al acto, ella realiza el orden del cual la paz es la flor" (40).

El orden, y la paz en el orden, es el resultado de la justicia, impartida por su objeto el derecho

El Santo Doctor enseña que, la paz social se establecerá previa la concordia de los hombres, lo que supone un sistema jurídico que está destinado a conseguir la fraternidad de los corazones, término feliz de Renard, y no buscando una igualdad, una fraternidad y ahora una solidaridad que nunca podrán existir si la ley se funda en un concepto naturalista o individualista del hombre.

Si la paz necesita del orden y ésta es fruto del derecho puesto en acto, el derecho tiene como función asegurar la paz y la paz implica la concordia; ésta supone la unión de los apetitos de los diversos individuos que apetecen, el paso que la paz implica sobre esta unión, también la de los apetitos de cada uno de los apetentes (41). La vida que es acción se dirige siempre a lograr lo que necesita; lo apetece, sufre cuando no lo posee, reposa en la obtención. Con el mismo carácter de universalidad que todo ser apetece, podemos afirmar que deseamos la paz (42), pero ésta es efecto propio de la caridad, causa íntima que nos interesa conocer, ya que la revolución jurídica que se insinúa pujante con el institucionalismo funda el sistema jurídico en la fraternidad de los corazones que es la divina amistad, del hombre con Dios y de los hombres con los hombres según la misma razón. El Doctor Angélico explicando (43) como la Caridad produce la Paz, en la unión de nuestro propio apetito con el apetito de otro, dice: según que amamos al prójimo como a nosotros mismos, de lo cual proviene que el hombre quiera cumplir la voluntad del prójimo como la suya, y por esto entre las cosas dignas de la amistad "figura la identidad de elección" como consta ((Ethic I. 9. c 4) y Tulio (De amicitia) "pertenece a los amigos querer y no querer la misma cosa".

(40) Lachance Ob cit. Pág 225

(41) IIa. IIa. Q. XXIX Art. I.

(42) Id id. Art. II.

(43) Id id. Art. III.

Nos complacemos en destacar la conformidad del pensamiento del institucionismo al que ha dado forma Renard con la solución base del orden que establece Santo Tomás. La institución dice Renard es la común comunión de los hombres en una idea; es también, la incorporación de una idea a la materia bruta. La institución es de orden moral y la intimidad, la amistad es lo que debe animar las relaciones jurídicas y seguramente las leyes serán menos casuistas (44).

El amor es una virtud unitiva, la caridad es generosa se da no tanto como pide; la justicia determina lo que es debido mediante la prudencia, lo que debemos, he ahí la esencia del programa moral-social; la justicia da lo que es debido, por eso Cicerón atribuía a la justicia el segundo lugar, después de la beneficencia, la que animada del nuevo espíritu es la caridad y según ella, según la amistad, según el amor al prójimo que engendra, consideraremos o estableceremos nuestra deuda de derecho. Y así la Caridad será el alma de la Justicia que nos unirá en la Paz.

Ha sido necesario el sacrificio cruento de esta experiencia del mundo moderno para que los legisladores vuelvan los ojos hacia la divina razón que anima la Justicia; y escribiremos en el pórtico de la nueva época histórica los nombres de Justicia y Caridad en lugar de una quimérica igualdad sin vocación de eternidad que en una noche plena de dolor los hombres quisieron gravar en el corazón de sus semejantes. La justicia es la virtud sola que puede determinar la igualdad, que es debida proporción entre las partes de las relaciones, en un orden que corona la paz, en el cual el amor divino es causa de la fraternidad humana. Por eso es conveniente la definición del derecho así entendido "medida de la actividad de los sujetos determinada por la ley, en relación con la dignidad de otro en vista de la felicidad común" (45); conveniente porque sujeto no será sólo el individuo sino el ente espiritual con un bien, con un fin propio que la ley reconocerá y atenderá.

(44) Georges Renard. *La Théorie de l' Institution. Essai d' ontologie juridique*. Premier Volume Ed. R. Sirey 1930.

(45) Lachance, Pág. 227.

Esto es restablecer el universo moral considerando que cada sujeto debe obrar para el Bien Común, y el propio de su alma y de su cuerpo.

CAPITULO TERCERO

De los sujetos del derecho.

1. — La existencia de la justicia, del amor al prójimo, de la simpatía en último término, como elementos de sociabilización de la persona son incontestables. Correlativamente no se puede desconocer que naturalmente nos sentimos impulsados a convivir; y ello por dos razones: una, porque nuestros medios orgánicos, que utilizamos para aprovechar de la naturaleza son insuficientes para el doble menester que es necesario realizar, porque la naturaleza es más fuerte que el hombre y hay que dominarla y porque después de dominada su aprovechamiento exige la colaboración; esto en el plano puramente natural, en la moral esta necesidad es mucho mayor. No obstante la inteligencia concibe la posibilidad de que el hombre atienda aunque primariamente solo en medio de la naturaleza a sus necesidades; si el desdoblamiento cabe, no concebimos en otro sentido la soledad espiritual del hombre. La soledad del santo o del místico no existe porque su alma precisamente vive acompañada en la contemplación y se asocia a la gracia en el recorrido de los divinos caminos; y es el dolor de la soledad que mueve al divino San Juan a poner en boca de la Esposa las siguientes palabras en el Cántico sublime entre El Alma y su Esposo

Adónde te escondiste,
Amado, y me dexaste con gemido?
Como el ciervo huíste,
Habiéndome herido;

Exponemos así el dolor del alma en la ausencia de su compañía divina; y el de la nuestra, en la soledad quién será capaz de negarlo? El alma necesita de los sentidos y éstos viven solo

en el mundo de relaciones, así nos deleitamos con la belleza de los paisajes, de las notas, a la vista de los seres queridos. ¿Qué significa pues que los sentidos y el alma vivan en la relación solamente? Forzoso es concluir que nuestra naturaleza tiende y necesita para su perfección de la convivencia.

Lo más grande que la humanidad posee en el arte, en la ciencia y en sus costumbres, todo lo que es perfeccionado, resulta de esa decantación prodigiosa que la sociedad opera.

Nuestra perfección nos viene luego de la vida social y como la perfección, el bien de la naturaleza todos lo apetecemos, resulta que la sociedad es natural al hombre, va a ella por una inclinación.

El espectáculo de la sociedad en el vasto conjunto de las relaciones que se establecen, motiva hondas sugerencias. Claramente el hombre se engrandece, su espíritu se hace potente y es tal su acción que anima con alma propia, informa, nos permitiríamos decir en el lenguaje de la escuela, los entes de relaciones que crea, por eso nos parece exacta la distinción de Dabin⁽⁴⁶⁾, de un derecho natural interindividual, familiar, agregando nosotros un derecho natural institucional, conforme a la fórmula magnífica de Hauriou y Renard. El reconocimiento de tales derechos, implica el de la facultad moral que corresponde a los sujetos poseedores de la misma.

Ser sujeto y tener facultad moral, significa un derecho a algo. El concepto de sujeto y las necesidades correspondientes nos aproximan a la solución del problema que anticipamos; la propiedad privada, procede y se commensura en su ejercicio según los elementos dichos esenciales de la naturaleza.

2. — En los capítulos precedentes nos hemos ocupado del hombre, tratamos de exponer su íntima naturaleza, explicamos luego su puesto en el orden que es el universo, y la ley que gobierna sus actos. Hemos querido así superar desde el principio

(46) Jean Dabin. *La Philosophie de L' Ordre Juridique Positif*. Ed. R. Sirey. 1929. Pág. 315.

la noción del individualismo, que nos hunde en un abismo cuya caída es de siglos, para poder precisar luego lo que le es debido, no, al individuo, sino a la persona humana, porque el derecho no es posible fundarlo exclusivamente en la Voluntad que se traduce en el contrato como ley de las partes, sino también y principalmente en la Persona y en la Justicia que establece la igualdad de proporción.

Preocupados del reintegro del hombre a la vida moral y espiritual, como solución del angustioso problema que agita al mundo, debemos concretar para su solución, como la persona humana es el primer sujeto del derecho. El nombre de persona, dice Maritain, "está reservado a las substancias que, pudiendo elegir su fin, son capaces de determinarse por si mismas a los medios, y de introducirse en el universo de las series de acontecimientos nuevos (47) por eso decimos conveniente, la definición del sujeto concebido como, lo que sostiene o sustenta; la subjetividad del hombre es propiamente, el sistema espiritual que lo anima y que pertenece al orden (48).

Anterior al contrato, y a la formulación jurídica, es cierta actividad propia solamente del hombre. No hay ni habrá seguramente ley alguna suficiente que prohíba la expansión de la personalidad. Ese infundir del alma en las cosas que el hombre piensa y hace, es algo tan natural como la vida misma de que procede. El afecto en el alma, la modifica, la perfecciona; y el matrimonio y más concretamente la familia que el hombre constituye según sus facultades naturales, es una entidad material y moral bien distinta de la del mismo hombre que le da origen.

Como en la familia, el espíritu actúa dentro de otros organismos de los que forman parte, que son digámoslo con Renard otras realidades substanciales que la psicología reconoce y que llamamos "instituciones".

La común comunión de los hombres en una idea, o la incorporación de una idea a un grupo humano define la institución;

(47) Jacques Maritain. Tres reformadores. Pág. 39.

(48) Jacques Maritain. Para una Filosofía de la Persona Humana. Bs. As. 1937 v. "Persona e individuo". Pág. 141 y sig.

que Delos la concibe como la organización de una idea ,que le da realidad objetiva y que la transforma en una entidad concreta y especial, en un cuerpo (49).

Si decimos que la persona es sujeto de derechos porque sustenta y sostiene las relaciones humanas, de las que es término y origen; no nos revela acaso la experiencia social que así como la persona encontramos bajo la trama compleja de relaciones otros grupos, entidades, cuerpos que sustentan y originan relaciones que les son propias? ¿Quién no advierte que las necesidades de la persona son distintas que las de las familia, por ejemplo, y las de esta distinta de las de aquellos otros cuerpos o entidades que naturalmente se forman en la sociedad?

Permaneciendo en el individualismo jurídico, es difícil que concibamos la existencia de otro sujeto de derecho, sin ficción, que el individuo, y como fundamento del derecho el voluntarismo que hace, lo repetimos, del contrato el instrumento de su expresión; pero una comprensión más universal, más total del hombre nos revela que la persona exige el reconocimiento y satisfacción de cualidades que les son intrínsecas que la concepción individualista desconoce.

Destacando pues los valores morales, lo espiritual, la legislación moderna modifica la concepción jurídica individualista; sin desconocer y aún por el contrario, asegurando la actividad del hombre individualmente considerado, "valora y sanciona, la actividad de sentido orgánico o institucional, correlativamente acepta nuevos sujetos de derechos, determinando el nuevo ordenamiento jurídico una reducción de la autonomía de la voluntad privada, en contra del sistema individualístico que abandonaba la organización de los intereses económicos en medida casi ilimitada a la regla de la libertad individual del contrato (sistema contrattualístico del diritto privato (50)). La autonomía de la voluntad es sustituida por la voluntad institucional de la persona o de los entes sociales, de los

(49) Archives de Philosophie du droit et de Sociologie juridique Nros. 1-2 Pág. 134 Recueil Sirey Paris 1931.

(50) Carlos Costamagna. Diritto Pubblico Fascista, 1934. Pág. 147.

cuales la libertad es un medio determinado por el Orden que asegura el bien individual y el bien común.

Voluntad institucional, si, porque es indudable que la exaltación individualista, disfrazada de la personalidad ⁽⁵¹⁾, lanzada en las relaciones sociales, usando para su satisfacción como un instrumento del voluntarismo, engendra el desequilibrio, la desigualdad y por ende al injusticia. El orden en cambio precede a la libertad, fija el límite de las opciones legítimas, sujeta la libertad a la finalidad del bien común; ⁽⁵²⁾ tal es la base de la nueva concepción.

Concibiendo pues le derecho de los sujetos dentro del orden, y al sujeto como el ente dotado de un cuerpo y un espíritu propios, con necesidades a satisfacer y con funciones para el bien del conjunto a realizar, resulta que la persona, la familia y las instituciones, son entes a quienes la ley debe consagrar y satisfacer en la medida de su función y destino.

3. — De lo expuesto en el artículo precedente concluimos que, el sujeto del derecho no es el individuo sino la persona; a cuyas necesidades como ente moral debe atender la ley, en la medida que sus funciones y potencias lo exijan. En una palabra, según la dignidad que le corresponde, librándola del voluntarismo del contrato libremente realizado, para adecuar la actividad común según la justicia, según un debido que le corresponde, satisfaciendo sus necesidades, en un mínimo que determinan las necesidades de su alma y de su cuerpo. En segundo lugar, establecemos que de igual categoría, y en un sentido superior, la familia es un sujeto de derechos fuente de obligaciones y facultades morales que le otorgan derechos propios en un mínimo que como el de la persona lo determinan las necesidades espirituales y materiales. Finalmente que así como la familia, es un cuerpo u organismo dotado de una idea o espíritu, existen otros organismos o cuerpos en el seno de la sociedad que son también sujetos de derechos. Dotados de un alma propia, son capaces de satisfacer necesidades, de alcanzar un bien,

(51) Maritain *Tres reformadores*. Pág. 40.

(52) Renard. *Ob. cit.* Pág. 346.

es decir, aptos para engendrar relaciones con otros, capaces pues de ser sujetos de derechos cuya actividad mide o determina la justicia.

La existencia de un triple bien, según el alma, según el cuerpo, y según las cosas exteriores, concebidos de conformidad a la doctrina tradicional por Pierre d'Anvergne ⁽⁵³⁾ debe establecerse o prescribirse en la formulación jurídica, "ordenando lo más imperfecto a lo perfecto", en la medida que lo perfecto lo reclama, para la satisfacción de sus necesidades vitales y sociales. El derecho busca la paz de la ciudad terrena, él debe pues establecer el orden para lograrla, e imponer la posibilidad de lograr el bien del cuerpo y el del alma, porque "A quien le falta demasiado el pan cotidiano, no tiene ya ningún gusto en el pan eterno en el pan de Jesucristo ⁽⁵⁴⁾.

CAPITULO CUARTO

Donde se trata de los medios que el hombre necesita.

I. — Considerado el hombre en la jerarquía espiritual que le corresponde, es su personalidad, es su entidad espiritual, la que fija los medios que necesita y las formas de la acción, para cumplir con orden su misión soberana. Nótese que el problema de los medios y de las formas así entendido se vincula íntimamente a la libertad del sujeto, lo que nos induce a resolver el asunto de este capítulo según los principios propios de la personalidad. La solución no será voluntarista, ya que a la voluntad la consideramos una expresión de la sustancia eminente, el alma, que define la persona distinta al individuo; que no representa sino una porción del ser, real sujeto del derecho, que determina en las relaciones jurídicas sociales el reconocimiento de su dignidad y jerarquía. Ese sujeto como miembro de la sociedad terrena tiene obligaciones que cumplir y fines que realizar. Ya veremos como se puede traducir en la ley ese orden adecuado, pero en este capítulo daremos el contenido que es necesario commensu-

(53) Lachance, Ob. cit. Pág. 107.

(54) Charles Péguy. Pensées. Ed. Gallinard. 1936. Pág. 93.

rar ya que el hombre vive en la ciudad terrena, y en ella necesita el espíritu de medios. Llamamos así a los elementos necesarios, morales y materiales que permiten el desenvolvimiento de la persona humana.

El bien es lo que está conforme con la tendencia natural de un ser ⁽⁵⁵⁾; nuestra naturaleza, su jerarquía, está determinada por la existencia del espíritu "un mundo superior a todo el orden de los cuerpos, un mundo espiritual y moral", el que tiende de acuerdo a su naturaleza a la posesión de los medios que sirven para su conservación. Naturaleza superior a todos los cuerpos, pero como más perfecto participante de los inferiores, un cuerpo, un orden propio pues en el que las partes están determinadas al bien del conjunto. El hombre es una unidad esencialmente viva y armoniosa cuya actividad se dirige hacia el término de su satisfacción, el bien. Buscar el bien de la naturaleza es perfeccionarse, la perfección terrena del animal racional consiste en una vida moral recta para lo que es esencial la posibilidad de medios para realizarla.

Hay en nuestra naturaleza inclinaciones fundamentales cuya vivencia las revela con gravedad la vida, cuya satisfacción causa la paz, de cuya ausencia declara el dolor. Hay en ella modos de ser, que no son sino la transfiguración humana de la intimidad del alma.

El bien es lo que todos los seres apetecen; ahora cuando la voluntad se inclina a un objeto considerado como bueno en sí, este objeto es un bien absoluto; puede en cambio dirigirse hacia un objeto no como bueno en sí, sino como conducente a un fin ulterior, este bien relativo es considerado entonces un medio ⁽⁵⁶⁾. Deseado naturalmente por el hombre para la conservación de su ser por lo que pertenece a la ley natural ⁽⁵⁷⁾. El deseo profundo de conservarse es natural, más esta conservación no se realiza como la de los irracionales con la exclusiva satisfacción de las necesidades orgánicas; tal operación no es simplemente mecánica sino que

(55) *Trat. Elem. de Filosofía*. Lovaina. Ob. cit. Tomo II. Pág. 201.

(56) *Trat. El. de Fil.* Tomo II, Pág. 202.

(57) *Sum. Teol.* Ia., IIa. Q. XCIV. Art. II.

la acompaña y la preside el espíritu, que motiva una unidad diáramos sustancial entre las cosas necesarias para subsistir y el hombre.

El primer elemento de la subsistencia es la tierra que habitamos y tan cierto que no permanece exterior a nosotros que la transfiguramos en un ser espiritual, la patria. Esa tierra así ennoblecida lo es justamente por la incorporación de una idea; y el lugar que nos toca ocupar en ella nos arraiga y constituye un reino singular, donde desarrolla su virtud una institución primordialmente moral, la familia, que infunde a la parcela donde mora, su espíritu, y así el término mi casa, no sólo denomina el conjunto material sino más bien la proyección moral de la personalidad sobre el mundo de lo inanimado; esto es una transfiguración humana como dijimos antes, de la intimidad del alma, que al incorporar un espíritu a las cosas hace de ellas una entidad moral.

2. — Esta inclinación profunda del hombre que ama su patria, el suelo donde vive, es natural, surge de una relación inmediata entre las cosas y su espíritu; el placer que experimentamos en la posición demuestra que es un bien, hay de un modo una perfección lograda. La inclinación natural hacia el bien imperiosamente exige la presencia de medios aptos para lograrlo, y “la razón aprende naturalmente como bueno a todo aquello a que el hombre tiene inclinación natural” (58)

La propiedad es algo que fluye del espíritu y se advierte hasta en sus propias manifestaciones, así declaramos como indubitablemente nuestras, por ejemplo, las sugerencias que nacen en el alma en presencia del mundo.

El dolor de la miseria, de la ausencia de medios recordemos a Peguy, está fundamentalmente en contra de nuestras esenciales ealidades. Si los medios materiales son queridos, apetecidos, tienen razón de bien y por ende capacidad de perfeccionamiento

La tierra es el sustento más poderoso del hombre, más íntima-

(58) Sum. Teol. Ia. IIa. Q. XCIV. Art. II.

mente vinculado a su espíritu; nada de lo que existe como necesario para la vida deja de ser próxima o lejanamente originado en ella.

En los capítulos precedentes destacamos la esencia del hombre, y nos encontramos con el alma dotada de potencias que nos muestran la verdad y de potencias que nos inclinan al bien que la posesión de la verdad supone. A la persona la estudiamos en el universo, donde transcurre su vida, en el cual el tiempo y el espacio son la posibilidad terrena de su existencia. Entre las cosas exteriores vive el hombre con sus semejantes, trascendiendo de su propia alma otras formas sociales, las instituciones, en las que acrisola copia de almas, en un alma. Como las leyes de los cuerpos físicos, las del orden social también tienden al bien individual y al del conjunto pero inteligentemente. De esta escena cósmica surge el hombre, enseñoreado de la tierra, sirviéndose de ella, perfeccionándose en ella.

Del orden universal procede la dependencia de la tierra hacia el hombre, de su destino la medida del uso, del bien común el modo del mismo.

La propiedad es como dijimos antes, un modo de ser del espíritu, de la persona misma, por lo que pertenece al orden, o por lo menos a los principios convenientes a él. Vinculada por una relación inestructible al mundo moral interviene en las relaciones humanas a las que la justicia pone medio.

La razón del dominio reside pues en que los bienes son necesarios para la vida, que los hombres tienen inclinación natural hacia ellos por lo que en cierta manera son un bien; la posesión de ellos, es la forma humana de su aplicación o utilización, porque el hombre dijimos no conserva su vida por actos mecánicos independientes, sino acompañados, presididos, unidos por el espíritu que infunde en la materia que usa una idea, que entraña una incorporación al orden moral y social por lo que el dominio es objeto del derecho.

La observación detenida del universo revela jerarquía entre

sus partes, adecuada disposición para un fin a que en último término aspira el hombre.

El orden en el que la propiedad se halla, implica medida justa, según el bien común de la ciudad terrena, por lo que el uso, la potestad sobre los bienes debe ser conforme a los principios del orden.

Las cosas en el universo pueden considerarse de dos maneras, primero: en cuanto a su naturaleza, la cual no está sometida a la potestad humana sino solamente a la divina; a la que obedecen todos los seres según la voluntad de ella. De una segunda manera, en cuanto al uso de la cosa misma, y en cuanto a esto tiene el hombre el dominio natural de las cosas exteriores; pues como hechas a causa de él puede usar de ellas mediante su razón y voluntad para su provecho: porque siempre existen las más imperfectas a causa de las más perfectas, como se ha dicho, y por esta razón prueba el Filósofo que la posesión de las cosas exteriores es natural al hombre (59).

La propiedad explicada moralmente, concebida como una institución, definida, "propiedad humana", sigue el curso del espíritu del hombre sobre la tierra en primer término, contribuyendo de distinta manera a su bien que al de la persona porque es un nuevo objeto de relaciones y necesidades distintas. En ella los sujetos se encuentran revestidos de una calidad nueva, generadora de derechos y deberes propiamente familiares, la familia es un grupo superior dotado de un fin propio, formalmente distinto del fin particular de sus miembros (60). El fin de la familia es la perfección de sus miembros, demanda por consiguiente la exigencia de medios adecuados, permanentes, propios. Hasta ahora la familia no fué considerada sujeto de derecho, porque el individuo campeaba soberano en la ley, en su lugar viene la persona y los entes morales, sociales, que fluyen de ella y no son ella, realidades "cuya percepción no es lirismo, es psicología experimental que exige su lugar en el sistema jurídico" (61). Sujetos de derechos con fines propios

(59) Sum. Teológ. IIa. IIa. Q. LXVI. Art. I.

(60) Dabin Ob. cit. Pág. 358.

(61) Renard Ob. cit. Pág. 32.

y medios adecuados a sus necesidades morales y materiales, con un sistema de defensa que asegure en orden de las contingencias humanas la existencia normal de la persona, de la familia y de las instituciones, que perfeccionan al hombre, proporcionándole los bienes que no puede por sí alcanzar. Como la familia, los otros organismos institucionales reclaman su propio estatuto, el cuidado en la ley de sus necesidades, la esperanza de su apoyo y respeto. El estatuto reemplaza al contrato. La política social tiene pues que dedicarse a reconstruir las profesiones (62). El sistema jurídico a darles cabida. Concebimos pues un derecho familiar, un derecho institucional, y una propiedad correlativa a estos sujetos, que respondan a sus necesidades.

Concebida la propiedad como el medio de satisfacción, la amplitud de la potestad que los sujetos tienen sobre las cosas está determinada por aquellas necesidades que se vinculan al bien del hombre. Santo Tomás y con él toda la tradición jurídica moral, establece que el hombre tiene sobre las cosas la potestad de procurárselas y administrárselas, si bien en cuanto a su uso no debe tenerlas como propias, sino más bien emplearlas como comunes.

3. — La propiedad es de orden natural, pues ella hace posible la conservación del hombre y de los otros sujetos de derecho, cuya jerarquía determina el uso y el modo del mismo sobre las cosas. Hay pues una puesta en acto de una facultad moral, se ha generado un título jurídico. La medida de las relaciones entre los sujetos, la igualdad entre ellos es obra de la justicia. Relativamente al dominio las relaciones que se deben determinar son dos. Primero: la del hombre y la cosa. Segundo: el uso de la cosa con relación a la sociedad.

La propiedad es la expresión jurídica-social de una facultad natural, moral intimamente unida a la persona, participa con ella de sus relaciones, por lo que es objeto de la justicia, y está contenida en el derecho.

(62) Enciclica "Quadragesimo Anno" de S. S. Pío XI.

CAPITULO QUINTO

*De los principios jurídicos sociales de la propiedad.*

1. — Por lo expuesto, los principios del régimen de la propiedad surgen de la naturaleza moral y social del dominio; en este capítulo los precisaremos para deducir luego las bases de una reforma según la doctrina enunciada y la realidad social del país.

En las cosas humanas dicese que algo es justo cuando es recto y conforme a la regla de la razón, y como la primera regla de esta es la ley de la naturaleza, síguese que toda ley por hombres instituída tanto tiene de verdadera ley en cuanto se deriva de la ley natural, pero si en algo está en desacuerdo con la ley natural, ya no será ley sino corrupción de la ley (63). La ley pues como institución humana tiene necesariamente que responder a la naturaleza. El destino adecuado del ser es su bien último, la bienaventuranza del alma; pero en su tránsito por la ciudad terrena donde goza del primer rango, donde prepara su perfección, necesita de los medios suficientes para existir según su dignidad. Los exige y tiene facultad moral para ello, la extensión del dominio jurídico de estar de acuerdo a la dignidad del espíritu y a la actividad humana. Aplicando el razonamiento del filósofo —que en las cosas prácticas al fin tiene fuerza de principio— la medida en que la persona puede usar de los bienes está determinada por su bien particular, condicionada para el bien común.

Conocemos el fin, su aplicación en la práctica como principio es lo que ahora buscamos; para lo cual es necesario recordar, primero: que el dominio es un hecho natural, conveniente, que las leyes deben facilitar, segundo que atribuyendo al hombre el dominio como una potestad natural, las leyes humanas deben regular su ejercicio

Bajo dos aspectos es posible considerar el dominio a los fines de la legislación. El de la relación entre la cosa y el poseedor de la misma, y el de la relación entre el poseedor y la sociedad. Del primer modo surgen los principios que determinan el límite de la

(63) Ia. IIa. Q. XCV Art. II.

facultad, que puede sintetizarse así “el hombre tiene las cosas como propias, mas en cuanto a su uso o administración como si fuesen comunes (64), principio que está contenido en las Partidas del Rey Sabio “poder que ome ha en su cosa de facer della o en ella lo que quisier, segund Dios e segund fuero”. Para el segundo modo, es necesario establecer los principios que determinan como ejerce el derecho según el bien común. A estos dos modos es necesario considerarlos en función del orden, de la persona no del individuo; el derecho tradicional que renace es tan antiindividualista como fundamentalmente personalista porque reconoce el destino trascendental del hombre y el de los organismos morales y sociales, como la familia y las instituciones, sujetos de derechos con título indisputable a poseer bienes propios. La propiedad concebida en función del sujeto, induce a “racionalizar la propiedad”. La legislación que así se refiera a la propiedad tendrá que concebir su estatuto, limitar el destino del contrato, reducir el voluntarismo individualista, para que la protección de la persona sea posible, y su dignidad no disminuída por las consecuencias funestas del desequilibrio que el voluntarismo engendra en el campo económico al pretender encuadrar la actividad humana en el contrato que desconoce toda jerarquía, librándola además al juego de la oferta y de la demanda que anula la libertad y el derecho.

Si la persona es una entidad moral cuyos actos de conservación no son mecánicos sino que forman parte de su existencia espiritual, si el hombre deja como “una huella o figura de su su propia persona en las cosas” si como la experiencia lo denuncia entre las cosas que usamos y nosotros surge una identidad, es lógico que cada uno posea permanentemente el bien que le proporciona los medios para subsistir. Si el trabajo mejora las condiciones habituales de la tierra, efecto de una causa singular, la actividad privada, jus-

(64) Encíclica Rerum Novarum. Lícito es que el hombre posea algo como propio. Es, además, para la vida humana necesario. Mas si se pregunta, que uso se debe hacer de esos bienes, la Iglesia, sin titubear responde: Quanto a esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes; es decir, de tal suerte, que fácilmente las comunique con otros, cuando estos las necesiten. Por lo cual dice: el Apóstol: Manda a los ricos de este siglo... que den y repartan francamente.

to es que el hombre aproveche en conveniente medida de este bente beneficio que genera su diligencia. Así, como la familia no subsistiría, si hipotéticamente se liberase a los hombres de las obligaciones naturales que ella engendra —perdiéndose los bienes sociales que resultan— así la tierra no daría los frutos que promete al trabajo activo y permanente si el hombre sabe que pronto la tierra que trabaja y que exige el holocausto de su esfuerzo dejaría de ser suya para pasar a manos extrañas. Bien elocuente a este respecto es la diferencia del empeño que el hombre emplea en el trabajo y cultura de la tierra propia o extraña.

Así como el dominio debe ser estable, la razón deduce como conveniente a la naturaleza que todos los hombres posean. La tierra es el medio físico, como la inteligencia el incorpóreo, mediante el cual subsistimos, por lo que su necesidad se hace patente, en un mínimum que corresponde a la dignidad humana. Las diferencias cuantitativas dentro del orden, son la expresión de la natural desigualdad de aptitudes que los hombres poseen. La desigualdad de aptitudes o para decirlo verdaderamente, las distintas aptitudes que el hombre tiene son necesarias, no pueden menos de existir en la sociedad, porque el grandioso taller de la humanidad necesita del artífice más delicado hasta del más humilde. Unos y otros, nobles por ser esenciales, repiten en la sociedad la ley universal del orden, que es la jerarquía de funciones. No obstante no se puede admitir cuantitativamente el dominio ilimitado, es necesario un equilibrio moral y material que evita las crisis provocadas por la injusticia de unos cuantos poseedores de casi toda la riqueza que tiraniza la vida de una colectividad ⁽⁶⁵⁾.

De la razón de permanencia del dominio deducimos como conveniente la de que sea exclusivo. Sobre esto son definitivos los principios que el Doctor Angélico enuncia en la respuesta al artículo

(65) Encíclica Quadragésimo Anno “Dése pues, a cada cual la parte de bienes que le corresponde, y hágase que la distribución de los bienes creados vuelva a conformarse con las normas del bien común o de la justicia social; porque cualquiera persona sensata ve cuán grave daño trae consigo la actual distribución de bienes por el enorme contraste entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres”.

segundo, Q. LXVI II^a II^a, sobre la conveniencia del dominio particular “porque cada uno es más solícito en procurar algo, que convenga a sí solo que lo que es común a todos o a muchos, pues cada cual, huyendo del trabajo, deja a otro lo que pertenece al bien común como sucede en la multitud de ministros; además, porque se manejan más ordenadamente las cosas humanas, si a cada uno incumbe el cuidado propio de mirar por sus intereses; mientras que sería una confusión, si cada cual se cuida de todo indistintamente; y porque por esto se conserva más pacífico el estado de los hombres, estando cada uno contento con lo suyo; por lo cual vemos que entre aquellos, que en común y pro indiviso poseen alguna cosa, surgen más frecuentemente contiendas”.

De la naturaleza huma y de la facultad moral de poseer, hemos deducido el fundamento del dominio. La ley debe determinar de acuerdo con ella los modos de la adquisición de la propiedad. Si concebimos a esta moralmente a diferencia de la concepción económica de la propiedad (66), los medios por los cuales el dominio se adquiere deben responder a la índole moral de su fundamento, por lo que se justifica la adquisición por el trabajo. Parece inútil agregar, por ser evidente, que si la propiedad es exclusiva y connatural con la persona y que ésta vive y trasciende, proyectándose en el tiempo por las instituciones, justo es que se admita la posibilidad de que la propiedad siga análogo curso.

La justicia social determinará lo que a cada sujeto corresponde, la conmutativa lo que es debido en los casos particulares. Siempre la prudencia que consulta, juzga y preceptúa (67), atenderá a la realidad social que es un elemento esencial para el legislador, el que interpretando las necesidades de la colectividad en que vive las resuelve con los principios naturales, y los que se consideran tales por deducción conveniente a aquellos; porque su virtud creadora es capaz de avanzar en el tiempo y en el espacio proporcionando nuevas expresiones que siempre contuvo en su esencia única e inalterable. La justicia determinará una relación de igualdad propor-

(66) En la nota al art. 2506 se lee “la propiedad debe definirse mejor en sus relaciones económicas...”.

(67) IIa. IIa Q. XLVII. Art. VIII.

cional entre los sujetos relacionados, pero lo reafirmamos, la Caridad proyectada en la Justicia será en este problema de los bienes, la que motivará la fraternidad de los corazones que es la única fórmula posible de solución para la cuestión social.

De estos principios fundamentales podemos deducir otros que son la base de una nueva legislación.

Siendo la posesión de los bienes, natural y necesaria, para satisfacer un bien, se sigue que la cantidad en que cada sujeto de derecho debe poseer está determinada por las necesidades del mismo más un excedente que corresponde a su actividad natural limitada por el equilibrio que exige el Bien Común de la sociedad. Por esto es necesario facilitar la adquisición de la propiedad como medio de asegurar el bienestar material y moral debido a los hombres.

Se debe reconocer a la familia como sujeto de derecho y por consiguiente que la misma tiene título mayor y creciente que el individuo, relativamente a la extensión del dominio. En igual proporción y grado las instituciones; por ser éstas entidades que el hombre naturalmente constituye para lograr bienes que individualmente escaparían a sus posibilidades.

Según esta finalidad es necesario romper los precarios límites económicos e individualistas del contrato de arrendamiento, para operar su deslizamiento, según la terminología de Renard, hacia el Estatuto, mediante el cual se consagra una forma de sociedad.

La concepción de la propiedad sólo desde el punto de vista económico, corresponde al individualismo jurídico que ve en el propietario un tenedor capaz de disponer de la riqueza según su arbitrio protegido por la ley. Pero por una paradoja este derecho carece de eficaz defensa. Lanzada la suerte de los hombres al juego de la oferta y de la demanda, del que resultó que unos pocos afortunados imponen a la casi totalidad de desposeídos las condiciones de vida y de los contratos. La expresión de la voluntad desaparece entonces perdiéndose en el confuso torbellino de los derechos sólo intangibles en algún artículo del código civil. Elocuente a este respecto es el último censo en el país que demuestra el desequilibrio económico social, y universalmente la angustia y crisis moral. Este estado de cosas es necesario volver a ordenar,

porque al derecho corresponde la paz de la ciudad terrena. Esta ordenación atenderá al doble aspecto de las relaciones que el dominio genera. Nos interesa hacer desaparecer los excesos en el ejercicio del dominio, que el propio codificador preveía, como la consecuencia inevitable del derecho absoluto de propiedad (v. nota Art. 2513).

La experiencia silenciosa pero sugestivamente confirma o no la verdad de las leyes, su adecuación al orden. La concepción económica de la propiedad y la individualista del derecho han erigido un implacable tirano en el poder sin límites del capitalista, allí donde creyó dejar intangible la propiedad y la libertad. Ambas a dos es necesario concebirlas, dentro del orden como medios de la persona; porque el orden precede a la libertad, fija el límite de las opciones legítimas, sujeta a la libertad a la finalidad del bien común (68). No ha de entenderse este como una opresión sino como la garantía de la justicia en la ciudad terrena, como la medida según el orden, es decir la medida según su causa, pero el orden es una jerarquía de valores en la que el espíritu alcanza su plena expresión porque cada grado es un perfeccionamiento que finalmente corona la Verdad y el Bien.

2. — Si la propiedad es connatural al hombre, si ella es apetecida como un bien la medida del dominio no puede exceder a la perfección que la propiedad como bien es capaz de proporeionar a cada uno de los sujetos de derecho, más aquello que corresponde a una honesta actividad ordenada y social. Se debe legislar sobre la participación obligatoria para el caso de necesidad, pues todo hombre tiene derecho a los beneficios del trabajo en la posesión de otro, instituyendo así la asistencia como deber jurídico (69). Referente al uso que el hombre hace de la cosa, es necesario consagrar el deber de trabajar la tierra racional y funcionalmente a las necesidades sociales, por que los bienes terrenos han sido creados para el bienestar de todos. Es necesario, además establecer un sistema de defensa de la propiedad.

(68) Renard. Ob. cit. Pág. 346.

(69) Dabin. Ob. cit. Pág. 570.

Tales son los principios prácticos que deducimos como convenientes a los naturales de que hemos tratado en esta parte.

Finalmente como vínculo entre la institución de derecho privado y la organización política de la república surge la corporación de propietarios, arrendatarios y trabajadores del campo; porque los principios del nuevo sistema jurídico son institucionales, que equivalen al reconocimiento del valor jerárquico y moral de la persona, y de los grupos humanos animados por una idea. De una concepción institucional o humana como la nuestra de la propiedad, se pasa moderadamente a la corporación que la comprende, porque a nuestro juicio el valor extraordinario de los principios jurídicos de Hauriou y Renard principalmente, consiste en que ellos contienen la razón jurídica del sistema corporativo; opinión nuestra que nos complacemos en destacar. Nos preocupa la formulación de los nuevos principios jurídicos en el régimen de la propiedad y su fundamentación, y no podemos olvidar el llamado enérgico hecho a la conciencia del mundo por el Vicario de Cristo acerca de la necesidad de reformar las instituciones y formar corporaciones para salvar la crisis moral y económica, por esto creemos necesario coordinar el régimen privado del dominio con un organismo de derecho público. Aristóteles enseña desde su serena cátedra de la Hélade y Santo Tomás desde la bienaventurada del Templo que el régimen jurídico debe ser adecuado al sistema político para asegurar la salud del cuerpo y del alma de los ciudadanos.

CONCLUSION DE LA PRIMERA PARTE

El régimen de la propiedad como todo otro sistema de leyes que ordene el modo de actuar del hombre en cada una de sus atribuciones fundamentales debe necesariamente partir de un conocimiento preciso del ser. Para nosotros el sujeto de derecho es la persona y no el individuo. Es de la primera, sustancia, el alma, primer principio de vida, en cambio la individualidad "está fundada como tal sobre las exigencias propias de la materia". Es el individuo un ente cercenado, desvinculado de su génesis y privado de su fin. El positivismo jurídico, en sus varias formas, se apoya

en el individuo como base de observación para fundar su estructura legal. La injusticia de tales regímenes, es el fruto de legislar olvidando nuestros valores y atributos esenciales. El hombre es el señor del mundo, él aprovecha y goza del universo físico; su espíritu constituye la primera jerarquía del mundo moral. Lo imperfecto se ordena así a lo perfecto, por una serie de actos, hacia su objeto, su fin. Ese conjunto de relaciones jerárquicas es el Orden. El orden fija el límite de las opciones legítimas, es decir determina según el fin nuestra actividad, que como todo movimiento termina en su objeto, en su Bien.

El hombre es una dichosa conjunción de cuerpo y alma, como una cuerda plena de armonía, vibra al contacto de las ondas que vienen del mundo, por eso es necesario un bien según el alma y según el cuerpo. Pero el hombre no se encierra dentro de sí. Llevado por un impulso natural trasciende, se proyecta en la sociedad, que es su mundo en formas diversas, una primera e inmediata es la familia, otras, los grupos humanos, los que anima de un alma. La familia y los grupos que llamamos instituciones, y en otro orden corporaciones, dotados de alma y componiendo un cuerpo, necesitan también de medios morales y materiales. La medida en que requieren esos medios los determina el bien a satisfacer en la persona, la familia y las instituciones. La posibilidad de disponer de esos medios es tan natural que su ausencia puede determinar la desaparición de los sujetos. Porque ellos se usan, porque los bienes y sus titulares entran en relaciones, son objeto del derecho cuya función consiste en asegurar una igualdad de proporción que mantenga el orden, principio del bien común.

Si el hombre esencialmente se mueve hacia un fin los medios para alcanzarlo se han de adecuar a tal objeto. Por eso la medida en que puede usar de esos medios es limitada por su causa final.

De los bienes materiales del hombre el más preciado es la tierra, de ella nacen todos los elementos de la vida, con ella se vincula el alma formando una unidad, por lo que su concepción está en función de la persona y de las instituciones; es decir que concebimos el derecho de propiedad institucional o racionalmente.

La ley justa es la adecuada al hombre, a su naturaleza, en ar-

monía con los datos particulares de la colectividad en que vive. Nuestro intento ha sido fundar el conjunto de principios sobre los que se asentaría el régimen de la propiedad. En esta Primera Parte hemos buscado en la naturaleza, principio invariable del orden, la justificación del derecho de propiedad, de ella hemos deducido además los principios que deben regir las relaciones entre el hombre y la cosa, el hombre y la sociedad. Naturales unos, y como convenientes a la ley natural, otros.

En la parte siguiente vamos a analizar la legislación fundamental. Nos servirá para comprobar como en principio, la revelación inmediata de la naturaleza se verifica también con el dato que proporciona la filosofía del derecho de propiedad en la historia; y como el sistema jurídico se ajusta más al espíritu humano, traduciéndose en principio, cuanto más se vincula al orden a que pertenece.

De la demostración especulativa, pasamos a la filosofía de la ley en la historia buscando la certidumbre de los principios que adecuándolos a la realidad social de la República nos permita formular los principios del régimen jurídico de la propiedad según la Verdad, el Bien y la Patria.
